

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto. 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª d l pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Gaceta del día 29 de Junio.)

El Mayordomo Mayor de S. M. teleggrafía con fecha de ayer, á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la REINA y el Infante siguen muy bien. SS. MM. Don Alfonso y Doña María Cristina, sin novedad.»

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea Deuda pública con 4 por 100 de interés anual, y amortizable en cincuenta años, por un valor nominal de 160 millones de pesetas.

Esta emisión estará representada por títulos al portador, y dividida en cinco series, con arreglo al detalle siguiente:

- Serie A, de á 500 pesetas.
- Serie B, de á 2.500 idem.
- Serie C, de á 5.000 idem.

Serie D, de á 12.500 idem.

Serie E, de á 25.000 idem.

El pago de intereses y amortización de esta Deuda se hará por trimestres, previo para esto los oportunos sorteos, encargándose el Banco de España de dichos servicios.

Los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 2.º La negociación de la Deuda que se emite se hará, por suscripción pública, en una ó más veces, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros.

Art. 3.º En pago de las suscripciones á títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 serán admitidas por todo su valor nominal, y el de sus intereses vencidos, las obligaciones del Tesoro de Deuda de Ultramar que existan en circulación á la fecha de la negociación, sin sujetarlas á prorrateo, en el caso de que los pedidos excedieran del importe de la Deuda á adjudicar.

Art. 4.º Para atender al pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 y comisión al Banco por este servicio, se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios.

En el del año actual se comprenderán en la sección tercera, en un capítulo adicional, al cual se transferirán, en la parte disponible, los créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo único, de la misma sección.

Art. 5.º El producto de la negociación de la Deuda que se crea se destinará exclusivamente á recoger las obligaciones del Tesoro que existen en circulación y pagarés de Deu-

da flotante de Ultramar de los que tiene en cartera el Banco de España.

Art. 6.º Todos los gastos que se ocasionen en la emisión y negociación de la Deuda amortizable al 4 por 100 se satisfarán como minoración de ingresos de la negociación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(«Gaceta» del día 28 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorización concedida por el art. 25 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902,

Vengo en prorrogar por cuatro años el plazo de seis fijado en el referido artículo prohibiendo la exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, quedando vigentes las excepciones que en el mismo se establecen.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(«Gaceta» del día 28 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley regulando el nombramiento, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, fecha 14 de Abril del corriente año, cuyo art. 2.º determina que todos los años se verificarán ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficiales á Jefes de Negociado, y ante la necesidad apremiante de cubrir vacantes de la expresada categoría con estricto cumplimiento del precepto de ley citado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 15 de Junio próximo para dar principio á dichos ejercicios, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas que al efecto deberán adoptarse por V. I., juntamente con el Tribunal que al efecto se nombra, encargado de presidirlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de poder dar cumplimiento con toda brevedad á lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 2.º de la ley de 14 de Abril del presente año, en cuanto al ascenso á Jefes de Negociado de los Oficiales de Administración que han de obtener previamente el oportuno título de aptitud;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido designar para formar el Tribunal ante el cual han de verificarse los

ejercicios, al Jefe de Administración civil de segunda clase de este Ministerio D. Juan Andrés Topete, al que lo es de tercera clase D. José Lon y Albareda, y al Jefe de Negociado de tercera clase D. Alberto Sánchez Rodán, actuando el primero como Presidente y el tercero de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1908.—*Cierva*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta," del día 28 de Junio.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1941

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno civil el nombramiento de don Aquilino y don Teodosio Téllez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación general que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses laneras ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una cabeza de ganado vacuno por seis de lanar.

Una cabeza de ganado de cerda por dos de lanar.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las re-

uniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacuen cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes, relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos.)

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso, y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Córdoba 27 de Junio de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1947

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 12 de Mayo anterior, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término de Villaviciosa motiva la construcción del trozo 7.º de la carretera de Posadas á Villaviciosa pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Villaviciosa, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que presente al Estado nombrar perito al Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia don Juan Azcue y Azcue.

Córdoba 27 de Junio de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1946

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 de Junio actual, las oficinas de este Distrito Minero han sido trasladadas desde su antiguo local del número 14, departamento bajo de la derecha del paseo del Gran Capitán, de esta ciudad, á la casa señalada con el número 1 de la calle Duque de Hornachuelos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este periódico oficial para su más debido y general conocimiento.

Córdoba 27 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1958

Número del expediente 6.427

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José León González, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Junio de 1908, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á San José*, de mineral plomo, sita en el término de Priego y comprendida

entre las minas *San José*, núm. 6202; *Ampliación á San José*, núm. 6368, y *José 1.º de Salsipuedes*, núm. 6365, denunciados los dos primeros por el exponente; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 23 de Junio de 1908, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1958

Número del expediente 6.419

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Junio de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Pex*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje denominado Navalespino, propiedad de doña Esperanza Boza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Junio de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el comprendido en la siguiente designación, en que se desea adquirir el espacio franco que quede entre la concepción *Manuela*, número 3921, y *Ampliación á la Abundancia*, núm. 920, cuyo espacio está comprendido entre las líneas N. y E. de la *Manuela* y las que unen las estacas 16.ª á 17.ª y 17.ª á 18.ª de *Ampliación á la Abundancia*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 1963

Don Ildefonso Daniel Padilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que prevenido por la Real orden de 27 de Junio de 1903 que los expedientes de excepciones del servicio militar en que haya de justificarse la ausencia en ignorado paradero de los padres y hermanos de los mozos se principien con seis meses de anticipación al año próximo de 1909 en que deben ser alistados, se invita por medio del presente á los que se encuentren comprendidos en dicho caso, para que durante el mes actual lo expongan en esta Alcaldía y pueda verificarse la comprobación que determi-

na el art. 69 del Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del mencionado plazo perderán el derecho á que se les admita dicha excepción.

Obejo 25 de Junio de 1908.—I. Daniel Padilla.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1964

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á instancia de Antonio González Pérez, de estos vecinos, y como mozo que será comprendido en el próximo alistamiento para el reemplazo del año 1909, se ha instruido por esta Alcaldía expediente en averiguación de la actual residencia de Juan González Ortega, padre del expresado mozo, comprobándose en dicho expediente que hace más de diez y ocho años que emigró para los Estados Unidos del Brasil, ignorándose desde entonces su paradero; y el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, después de haber cumplido lo dispuesto en el artículo 88 de la ley, se ha servido declarar para los efectos de la excepción 4.ª, art. 87, el ignorado paradero de Juan González Ortega, cuyas circunstancias personales son las siguientes: edad 48 años, estatura regular, pelo negro, cejas corridas, nariz regular, barba poblada, ojos negros, color trigueño, vistiendo cuando emigró chaqueta y pantalón de tela oscura, sombrero hongo negro y zapatos de campo.

Y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos se publica el presente edicto, interesando de las autoridades, tanto civiles como militares, indaguen y den cuenta á esta Alcaldía de las noticias que adquirieran acerca del paradero del precitado ausente.

Nueva Carteya 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1952

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á doña Carmen Naranjo Ortiz, que se dice ser vecina de Azuaga, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca el mismo inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, palacio de Justicia, para prestar declaración en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces viajando sin billete con un niño menor de seis años y mayor de tres; bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1953

Por la presente requisitoria y término de cinco días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se citan, llaman y emplazan á los procesados Manuel Gómez Díaz, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y Soledad, natural y vecino de Sevilla, arriero, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, y Antonio Fernández Canela, también de diez y siete años, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Sevilla, minero, sin instrucción, los dos solteros, y cuyo paradero asimismo se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional; á p. recibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de los mencionados procesados, los que, caso de ser habidos, serán puestos en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1948

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en causa seguida en este Juzgado por homicidio de Joaquín Orugo Ruiz contra José Ostaño Mansilla, de diez y nueve años, hijo de Damián y de Carmen, soltero, jornalero, natural y vecino de Belalcázar, sin instrucción ni antecedentes penales, se ha dictado por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha trece de Marzo último, declarada firme en cinco de Junio actual, en que la sala de lo criminal del Tribunal Supremo dictó auto teniendo por desestimado con las costas el recurso de casación por infracción de ley, preparado contra la misma, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado José Ostaño Mansilla como autor de un delito de homicidio á la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal durante dicho tiempo; á que indemnice á los herederos del interfecto en la cantidad de tres mil pesetas y al pago de las costas procesales; le abonamos para el cumplimiento de esta condena la mitad del tiempo que haya estado privado de libertad y aprobamos por sus mismos fundamentos el auto por el que el Juez instructor lo declaró insolvente. Dedúzcase el testimonio

que se interesa por el señor Fiscal en el segundo «otro sí» de su escrito de calificación provisional y remítase al Juez municipal de Belalcázar por conducto del de instrucción de Hinojosa, para que se proceda á lo que haya lugar en el correspondiente juicio, respecto á la falta no incidental por las lesiones inferidas á Marcelino Tintero; únase á la causa el veredicto original y esta sentencia, la cual se notificará acto seguido á las partes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Eduardo Uribarri.—Rafael González Anleo.—José Soler.—Hay tres rúbricas.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal á que ha sido condenado dicho reo, se expide el presente en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Junio de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

AGUILAR

Núm. 1951

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pavón Mendoza (a) Tito Calé, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, se presente en la cárcel del partido éste á fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa número noventa y uno del año corriente, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Antonio Pavón Mendoza, que es gitano, de unos treinta y cinco años, casado, bajo de cuerpo y cara fina, el cual vivía en Andújar, y hoy se ignora su paradero, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Aguilar á veinte y seis de Junio de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

LORA DEL RIO

Núm. 1950

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Ortiz Núñez, natural de Posadas, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes, número once, al objeto de

ser reducido á prisión decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, ordenen proceder y procedan á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á veinte y tres de Junio de mil novecientos ocho.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves.

BUJALANCE

Núm. 1954

Cédula de citación.

Acordada por el señor Juez municipal de esta población la celebración de cierto juicio de faltas con motivo de haber sido lesionada la niña Isabel Benítez Vallejo y otras, y señalando al efecto el día seis de Julio próximo, y hora de las doce, cito por la presente á Acisclo Benítez Serrano, padre de dicha lesionada, que reside en la ciudad de Córdoba, sin que sea conocido su domicilio, á fin de que el expresado día y hora comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Monjas, número veinte, en donde tendrá lugar dicho acto; bajo apercibimiento de llevarse á efecto sin su asistencia y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Bujalance veinte y seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

DON BENITO

Núm. 1949

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en el sumario que en el mismo se sigue por doble homicidio contra otros y Juan Montes Galindo, de diez y seis años, estatura regular, grueso, sin pelo de barba ni señas particulares; vestido con sombrero blanco, chaqueta de pana á cordón color café, pantalón de pana color de vino y botas blancas, hijo de Manuel Montes y Josefa Galindo Arencón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se ha dictado auto declarándole procesado y decretando su prisión provisional, sin fianza por ahora, mandando llamarle por requisitorias.

A su vez y como comprendido en el número primero del artículo ocho-cientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al expresado Juan Montes Galindo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de este partido á constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro

caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Don Benito veinte y uno de Junio de mil novecientos ocho.—Carlos Usano.—El Secretario, Feliciano Fernández.

POSADAS

Núm. 1961

Don Alfonso Palma Blázquez, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la burra cuya reseña después se expresará, propia del vecino de Palma del Río Antonio Nieto Toscano, que fué hurtada el día veinte y siete de Mayo último de una haza de Olivar de la Jara, de aquel término, perteneciente á la casilla del Hospital, donde se hallaba pastando, y caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo bajo el número ochenta y cuatro del corriente año.

Dada en Posadas á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una burra de tres á cuatro años de edad, alzada un metro veinte y siete centímetros, color rucio, raza española, hundida en la cuneca, raya de mulo y herrada en la na'ga derecha con el de la Sociedad «El Fénix Agrícola.»

Núm. 1962

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de diez monedas de plata de á peseta cada una y de la burra que después se reseñará, hurtadas el día cinco del actual de la finca llamada Guarromán, término de Almodóvar del Río, propias del vecino de la misma Rafael Coca Guzmán, por un operario desconocido que trabajaba en dicha finca y cuyas señas también se dirán, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se servirán aquellas autoridades á proceder á la busca y captura del citado desconocido, el que, caso de ser habido, será puesto, en calidad de detenido, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición del Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo

con tal motivo bajo el número ochenta y cinco del corriente año.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del desconocido.

Alto, delgado, rubio, ojos negros bien hundidos, barba poblada, de unos veinte y nueve años de edad, cuyo sujeto se cree sea de la provincia de Málaga.

Reseña de la caballería.

Una burra blanca con algunas pintas negras, de cinco años de edad, alzada regular, sin hierro ni seña particular.

CORDOBA

Núm. 1927

Don Miguel Alvarez Pérez, Comandante de infantería, sargento mayor de la plaza de Córdoba, Juez eventual de la misma é instructor de la sumaria seguida contra el cabo de la Guardia civil José Martínez Montilla y guardia segundo Juan González Quiñones en averiguación de las causas que metieron á muerte dada por los mismos al bandido llamado Juan Rot Rot (a) el Tonto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al desconocido que acompañaba al difunto bandido Juan Rot Rot, en terrenos de Campos Altos, y que con este consumó un atraco en la finca de Mesas Altas, á su propietario don Antonio Santaolalla y Moreno y su familia, el día catorce de Abril último, cuyas señas son: alto, moreno, de unos veinte y seis años de edad, regular de carnes y barba, sin bigote, cara y nariz muy larga, y viste chaqueta y pantalón de pana color pipa de algarroba, sombrero oscuro, una manta también oscura, formando cuadros y va armado de una escopeta de fuego central de dos cañones, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito plazuela de las Bulas, número cuatro, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

Encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del reseñado bandido, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, sito plazuela de las Bulas, número cuatro, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil novecientos ocho.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Alvarez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1960

ANUNCIO

Se convoca á concurso de postores para el día 10 de Julio próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Avena: de iguales condiciones que las exigidas á la cebada.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 29 de Junio de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1955

ANUNCIO

El día 6 del próximo mes de Julio, y á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública, en el cuartel que ocupa esta Remonta, para la venta de calzonas de paño, chalecos de paño, chaquetas de paño y sombreros de fieltro, cuyas prendas han sido clasificadas de desecho é inservibles.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 26 de Junio de 1908.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

- «Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN.
tes para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.